

REQUISITOS PARA UN PADRINO DE BAUTISMO

Los cánones 873 y 874 (más abajo) del Código de Derecho Canónico de 1983 tratan sobre los requisitos de los padrinos bautismales.

"Canon 874: §1. Para ser admitido en el papel de patrocinador, una persona debe:

1. Ser designado por quien va a ser bautizado, por los padres o por quien ocupa su lugar o, en su ausencia, por el pastor o ministro y debe tener las cualificaciones e intención de desempeñar este papel;
2. Haber cumplido el decimosexto año, salvo que el obispo diocesano haya establecido una edad diferente o que al pastor o ministro le parezca que debe hacerse una excepción por causa justa;
3. Ser un católico que ha sido confirmado y ya ha recibido el sacramento de la Santísima Eucaristía y lleva una vida en armonía con la Fe y el papel que debe asumir;
4. No estar obligado por ninguna penalización canónica legítimamente impuesta o declarada;
5. No ser el padre o la madre de quien va a ser bautizado."

REQUISITOS PARA UN PATROCINADOR DE CONFIRMACIÓN

Las calificaciones para un padrino de confirmación (canon 893) son las mismas que para un padrino bautismal (véase arriba) más:

- Es deseable que quien asume el papel de padrino en el bautismo sea el padrino para la confirmación.
- Un no católico PUEDE NO ser patrocinador de la confirmación.
- Los padres, aunque no sean los patrocinadores de la confirmación, pueden presentar a sus hijos para confirmación.